

REPORTE AUDIENCIA - DTE. MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL - DDOS. COLFONDOS Y OTROS - RAD. 2022-00153- CASE 11826

Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Mar 23/04/2024 17:58

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados:

Comendidamente informo que el día de hoy se celebraron las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTySS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
Demandados:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamado en garantía:	ALLIANZ COLOMBIA S.A.
Radicación:	2022-00153
Case:	11826

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso el despacho de conocimiento mediante auto del 5/02/2024, notificado por estado del 6/02/2024, rechazó por extemporáneo el llamamiento en garantía que presentó la AFP COLFONDOS al momento de dar contestación a la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora (ii) Dicha providencia quedo en firme, en atención a que no se presentó recurso por la parte que solicitó el llamamiento (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como publico a efectos de verificar posible saneamiento.

Audiencia artículo 77 del CPTySS:

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: No se propusieron, todas las propuestas de mérito o fondo.

-Saneamiento del litigio: No se observaron causales que nulitaran lo actuado.

-Fijación del litigio: El litigio se circunscribe en determinar si procede la declaración de ineficacia de traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS en 1999.

Determinar las consecuencias de dicha declaratoria de ineficacia en caso de proceder. Además, determinar si hay lugar a condenar a COLPENSIONES a que reconozca y pague pensión de vejez.

-Decreto de pruebas:

-A favor de la parte demandante: (i) Las documentales adjuntas al escrito de demanda, (II) Interrogatorio de parte al representante legal de AFP COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. (iii) Testimoniales se negaron por innecesarios.

-A favor de PORVENIR S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación, (ii) Interrogatorio a la demandante, y (iii) de oficio se incorpora respuesta a oficio decretado

-A favor de COLFONDOS S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación (ii) Interrogatorio a la demandante y (iii) Reconocimiento de documentos no se accedió por cuanto no se cumplió con requisitos del art 272 del CGP

-A favor de COLPENSIONES: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio al demandante

Audiencia artículo 80 del CPTySS:

-**Práctica de pruebas:** (i) Interrogatorio a la representante legal de COLFONDOS S.A., (ii) Interrogatorio al representante legal de PORVENIR S.A., y (iii) Interrogatorio a la demandante.

-**Alegatos de conclusión:** Se presentaron alegatos por los apoderados de las partes.

-**Sentencia:** El Juez Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS. En consecuencia, se declara que la demandante para todos los efectos legales siempre ha estado afiliada al RPM.

SEGUNDO: Condenar a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los recursos de la cuenta de ahorro pensional de la actora incluidos, rendimientos, gastos de administración y FGPM de forma indexada durante el tiempo de afiliación de la demandante a dicho fondo. En el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia,

TERCERO: Condenar a COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los recursos de la cuenta de ahorro pensional de la actora incluidos, rendimientos, gastos de administración y FGPM de forma indexada durante el tiempo de afiliación de la demandante a dicho fondo. En el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia,

CUARTO: Condenar a COLPENSIONES a recibir y actualizar historia laboral de la actora dentro de los 15 días siguientes al traslado de los recursos efectuado por las AFP del RAIS

QUINTO: Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar pensión de vejez desde el momento en que se verifique el retiro efectivo del sistema pensional.

SEXTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas.

SÉPTIMO: Condenar en costas a la AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. y en favor de la actora en la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una de ellas

OCTAVO: De no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente al HTS SL para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

***Nota:** COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación frente a la decisión adoptada, el Juez ordenó el envío del proceso al TSB para que se surtan los recursos propuestos.

IMPORTANTE: De conformidad con el auto del 5/02/2024, notificado por estado del 6/02/2024, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no hizo parte del contradictorio, pues se rechazó el llamamiento presentado por COLFONDOS S.A., por tanto, es pertinente el archivo y/o inactivación del proceso.

*Tiempo empleado: 3 horas (Preparación y diligencia).

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#), para en caso de que deba actualizarse CASE con el link adjunto.

Quedo atento a sus comentarios.

****LINK:**

[https://etbcsj-](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlato04_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato04%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProcesos%20Escaneados%2F11001310500420220015300%2F01PrimeraInstancia%2FC01CuadernoPrincipal)

[my.sharepoint.com/personal/jlato04_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato04%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProcesos%20Escaneados%2F11001310500420220015300%2F01PrimeraInstancia%2FC01CuadernoPrincipal](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jlato04_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?ga=1&id=%2Fpersonal%2Fjlato04%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FProcesos%20Escaneados%2F11001310500420220015300%2F01PrimeraInstancia%2FC01CuadernoPrincipal)

Cordialmente,

DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 531.5593

dalvaras@gha.com.co,



ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient, you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments